



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2023-MDL

Naranjillo, 13 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

Visto: En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, el Informe N° 084- 2023-SGAT/MDL, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece campaña para la actualización de Declaración Jurada de Autoavaluo para los Contribuyentes del Distrito de Luyando, El Informe Legal N° 189-2023-OAJ-MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".

Que, de acuerdo con el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "(...). Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, de otro lado el Artículo 14° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada:

- a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga.
b) Hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96- PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.
c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin, en cuyo caso la actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se considera salida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago;





ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2023-MDL

Que, asimismo el Artículo 15º del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales;

Que, mediante el Informe N° 084 - 2023/SGAT- MDL de fecha 26 de Junio de 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE CAMPAÑA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LUYANDO.

Que, a través del Informe N°-2023-AJ/MDL, de fecha ... de Junio de 2023, la oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el proyecto de Ordenanza Municipal se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE CAMPAÑA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO LUYANDO

Artículo 1º Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer Campaña para la Actualización de Declaración Jurada de Autoevaluó para los Contribuyentes del Distrito de Luyando.

Artículo 2º.- Aprobar

Campaña para la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, que tiene por finalidad establecer beneficios y exoneraciones Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Luyando, incentivando la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autovalúo del Impuesto Predial en la que deberán adjuntar para ser efectiva la actualización de datos los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite.
- Copia de su DNI.
- Copia Literal, Contrato de Compra Venta, Minuta, Constancia de Posesión o copia Certificada del documento que acredite la propiedad.
- Si es Persona Jurídica adjuntar vigencia de poder emitida por la SUNARP.
- Copia de último Autoavalúo.

Artículo 3º.- Condonar

El 50 % del pago por trámite de inscripción o actualización de las Declaraciones Juradas a todos los contribuyentes del Distrito Luyando, que se acojan a la actualización de datos con carácter de declaración jurada.

Artículo 4º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios y/o poseionarios que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Luyando, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del Distrito de Luyando, no haya cumplido con inscribirlo en los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- b) Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del Distrito de Luyando, no haya cumplido con actualizar o rectificar sus datos ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- c) Que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del Distrito de Luyando, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y arbitrios.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2023-MDL

- d) Que habiendo adquirido o comprado un predio urbano o rústico (compra-venta, anticipo de legítima, fallecimiento, sucesión intestada, donación, testamento, etc.) en el Distrito de Luyando, no haya cumplido con actualizar los datos del predio ante la administración tributaria de la Municipalidad.
e) Que, teniendo un predio urbano ubicado en la jurisdicción del Distrito de Luyando, no haya cumplido con actualizar los datos de las nuevas construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que haya realizado en su propiedad.
f) En el caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria de la Municipalidad:

Artículo 5º.- Beneficios Otorgados

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos propietarios y/o poseionarios que actualicen sus datos con carácter de Declaración Jurada dentro del plazo de vigencia de la misma; obteniendo los siguientes beneficios:

1.- De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: PERIODOS, 2012 y AÑOS ANTERIORES, 2013 al 2017, 2018 al 2021, 2022. Row 1: ESCALA: 90%, 40%, 20%, 10%. Title: ESCALA DE DESCUENTOS SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS. Subtitle: TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA: (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS)

2.- De las Multas Tributarias:

Condonación del 100% de la Multa Tributaria por omisión a la presentación de la declaración jurada.

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023.

Artículo 6º.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 4º, deberá ser realizado al contado o en cuotas fraccionadas hasta el mes de noviembre del presente año

Artículo 7º.- Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para realizar la solicitud de inscripción y/o actualización de datos, con carácter de declaración jurada, adjuntando los documentos establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza, los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios que se otorgarán mediante esta ordenanza, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Durante el plazo de los seis (06) meses siguientes de presentada la Declaración Jurada, la Sub Gerencia de Administración Tributaria procederá a realizar la inspección del predio, previa coordinación de la fecha de inspección con el contribuyente, para el levantamiento de la información predial.
2. Permitir el ingreso a su propiedad de los notificadores a fin de poder realizar el levantamiento de la información predial declarada.
3. Realizada la inspección de los contribuyentes que se encuentren diferencias, tienen un plazo de 07 días hábiles para acercarse a la Oficina de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad para firmar y recoger su declaración jurada de autovalúo, dándose así la finalización del beneficio de la presente ordenanza.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2023-MDL

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades para la inspección, el contribuyente perderá el derecho a los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

Artículo 9º.- Sancionar

Los contribuyentes que, teniendo un predio urbano ubicado en la jurisdicción del Distrito de Luyando, y se encuentren considerados en el art, 04 de la presente ordenanza, que no se acojan al programa de Actualización de Datos dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 62 del D.S N° 133-2013-EF DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Artículo 10º.- Plazo

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 31 de octubre del 2023.

Artículo 11º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor difusión de la provincia y la Pagina institucional de la Municipal.

Artículo 12º.- Precisiones

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor difusión en la provincia y a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando y su correspondiente difusión masiva.

Tercera. - FACÚLTESE a la alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta. - DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA